

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Pertenencia No. 11001400300792018-00881

Segunda instancia - aclaración auto

Demandante: ASOCIACIÓN IL NIDO DEL GUFO BIBLIOTECA LUDOTECA Y CENTRO CULTURAL

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR MORALES SUSPES y OTROS

En relación con la solicitud que antecede, cabe recordar que son tres los motivos que el legislador ha establecido para que se abra paso la aclaración, corrección o adición de sentencias o autos.

El primero es el que hace relación con la corrección de errores aritméticos, cuestión que no ofrece especial comentario y que además no es del caso. El segundo tiene que ver con *aclarar*, por auto complementario, las *‘frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella’*, y finalmente la adición se encamina a corregir las deficiencias de contenido de las providencias (artículos 285 a 287 del C.G.P.).

En lo que respecta a la aclaración de la providencia adiada el 26 de enero del año en curso, y que ocupa la atención del Despacho, se NIEGA la misma, toda vez que ni la parte resolutive contiene “conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda” (art. 285 ibídem.), ni se omitió resolver sobre puntos que “de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento” (art. 287 ejusdem.).

Cabe recordar que por vía de aclaración no es posible pretender se conceda lo pretendido con el recurso, razón por la cual no hay lugar a acceder a lo solicitado, y pues aunque hecho notorio, la audiencia se empezó a las 10 am, y se adelantó, sin que allí se dejara constancia de situaciones que hubiesen impedido su realización.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

m.o.

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

a5d8e54d1be9804249d6a43757196bb804c81c062e7e66e989b9b5fb226b4e86

Documento generado en 16/03/2021 08:33:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>